

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

33**BOADILLA DEL MONTE**

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 07/2020, de Crédito extraordinario, por importe global de 6.000.000,00 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado expediente de modificación presupuestaria, con su documentación preceptiva, permanecerá expuesto en las dependencias del Ayuntamiento, calle Juan Carlos I, número 42, así como en la página web municipal, en el enlace <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/07.2020-credito-extraordinario>, por el plazo de quince días hábiles a partir de la reapertura de las dependencias municipales –circunstancia que será convenientemente publicitada en la web y redes sociales del Ayuntamiento–, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno del Ayuntamiento, con sujeción a lo establecido en el artículo 170 del TRLRHL respecto del presupuesto municipal.

El expediente de modificación de créditos 07/2020 se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Boadilla del Monte, a 20 de mayo de 2020.—La tercera teniente de alcalde, delegada de Hacienda, Mar Paños de Arriba.

(03/10.710/20)



**PROPUESTA DE LA TERCERA TENIENTE DE ALCALDE,
CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, PARA LA APROBACIÓN INICIAL DEL
EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 07/2020,
MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO**

La Delegada que suscribe tiene a bien someter a la consideración de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, y propone que por la misma se dictamine favorablemente la adopción por el Pleno municipal de Acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 07/2020 mediante suplemento de crédito y crédito extraordinario, por un importe de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €), financiado en su integridad con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, y con el siguiente desglose por partidas presupuestarias de gasto:

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS NUEVAS (CRÉDITO EXTRAORDINARIO)

Partida	Denominación	Importe
09,231,48021	Ayudas autónomos y empresas emergencia COVID19	3.000.000,00
09,2311,48020	Ayudas extraordinarias Familia COVID19	3.000.000,00
TOTAL		6.000.000,00

SEGUNDO: Que el expediente así aprobado se exponga al público por plazo de quince días, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios de la Corporación a efectos de reclamaciones.

TERCERO: Este acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

En Boadilla del Monte, a 4 de mayo de 2020.

**AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE
(MADRID)**

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CREDITOS
Nº 07/2020

PRESUPUESTO 2020

MODALIDAD:
Crédito Extraordinario
6.000.000,00 euros
AYUNTAMIENTO PLENO

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO VIGENTE

La actual situación excepcional generada por la crisis del COVID19 empuja al Ayuntamiento de Boadilla del Monte a la habilitación de crédito en varias partidas directamente relacionadas con la emergencia económica derivada de la crisis sanitaria, para intentar atenuar los efectos que en mayor o menor medida van a producirse sobre las vidas de muchos de nuestros vecinos. Estas ayudas, además, se incardinan directamente en la habilitación normativa extraordinaria realizada por la Administración del Estado, a través de los Reales Decretos-ley 8/2020 y 11/2020.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 177.1 del TRLRHL (“*Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente [...]*”), se justifica la imposibilidad/inconveniencia de demorar la tramitación de los gastos incluidos en el expediente de modificación presupuestaria 07/2020, mediante Crédito Extraordinario, de acuerdo con los siguientes motivos reflejados por los técnicos y Concejales competentes para cada una de las actuaciones, partiendo de la base de la oportunidad que para su ejecución representa la existencia de un gran volumen de recursos financieros para la financiación, que podrían no existir al año siguiente. Se crean partidas para la realización de actuaciones específicas fundamentalmente destinadas a la ayuda directa a los vecinos en las difíciles circunstancias actuales.

✓ **Ayudas para autónomos y empresas afectadas por COVID19 (partida presupuestaria 08,231,48021).**– de acuerdo con la Memoria suscrita por el Concejal Delegado en base al Informe del técnico competente, “[...]Ante la situación de pandemia internacional declarada el 11 de marzo por la OMS y el elevado número de casos de infección por Covid-19, el Gobierno de la Nación aplicó el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, al estar inmersos en una crisis sanitaria que implicaba alteraciones graves de la normalidad. El Gobierno de la nación, por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

Las medidas temporales de carácter extraordinario, recogidas en esta norma y en las posteriores dictadas con motivo del estado de alarma, tienen por objeto la protección de la salud y seguridad de los ciudadanos, y se adoptan medidas para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Por ello, el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, dentro de su ámbito competencial, y con el fin último de mitigar el impacto que esta situación pueda generar en el tejido comercial y empresarial del municipio, convoca la concesión de ayudas económicas destinadas a la reactivación de la actividad económica en el municipio de Boadilla del Monte, como consecuencia de la declaración del estado de alarma. El objetivo último es ofrecer, para el ámbito territorial del Municipio de Boadilla del Monte, ayudas dirigidas las personas trabajadoras por cuenta propia y las pequeñas empresas (hasta 5 trabajadores) de Boadilla del Monte que cumplan los requisitos establecidos en las mismas, con el fin de reactivar el tejido económico del municipio.

El número de empresas activas en Boadilla del Monte varió un 1,18% en 2019 y se situó en 5.815 sociedades, según la actualización del Directorio Central de Empresas (DIRCE) a 1 de enero de 2018 recogido por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Teniendo en cuenta la actual situación y el gran daño que está sufriendo el pequeño y mediano comercio tras la declaración del estado de alarma por el Covid-19, se planteó esta propuesta para intentar diseñar estrategias de recuperación económica dentro del municipio. El tejido empresarial y comercial de Boadilla, necesita hacer frente a la situación originada por esta crisis sanitaria y a las consecuencias de la misma que están por llegar; son medidas de carácter urgente, inaplazables, cuya adopción se motiva precisamente en el carácter extraordinario y sobrevenido de la situación de emergencia que las ha obligado a cesar en su actividad, o a reducir drásticamente la misma, al punto de hacer casi imposible su continuidad.

En este contexto, el Ayuntamiento considera necesario amparar situaciones en las que el empresario puede ver comprometida su actividad; en particular la propuesta contempla subvencionar a las personas trabajadoras por cuenta propia y las pequeñas empresas (hasta 5 trabajadores) de Boadilla del Monte, con 1.500 euros, que cumplan los requisitos señalados en la convocatoria y en los supuestos siguientes:

1- Que como consecuencia directa de la declaración del estado de alarma la actividad quedó suspendida; o bien que su actividad continúa pero de forma tal que se puede acreditar que la facturación del mes de marzo de 2020 se redujo en, al menos, un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior (de septiembre de 2019 a febrero de 2020). De manera los beneficios netos mensuales desde marzo de 2020 sean inferiores a los dos mil euros (2.000 €).

2- Que como consecuencia directa de la declaración del estado de alarma, su facturación sufrió una reducción de un mínimo del 40% en el mes de marzo de 2020, respecto al mes de febrero de 2020 o respecto al mes de marzo de 2019; de manera que los beneficios netos mensuales desde marzo de 2020 sean inferiores a los dos mil euros (2.000 €).

Como regla general, estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste del objeto de la subvención y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las subvenciones concurrentes. Ante la posibilidad de que se convoquen varias líneas de ayudas por el Ayuntamiento para hacer frente a la actual crisis sanitaria, se exceptúa a

lo anterior la posibilidad de ser beneficiario de dos o más ayudas convocadas por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, con motivo del estado de alarma provocado por el COVID-19. Por ello, si la misma persona física o jurídica resultase beneficiario de dos o más ayudas municipales de esta tipología, deberá optar por una de ellas, renunciando a las demás.

Tras la presentación de las solicitudes y la acreditación de requisitos considerados básicos para la admisión de las solicitudes y concesión de las ayudas, las cantidades serán abonadas en la cuenta bancaria facilitada por el interesado junto con su solicitud. En el mes de octubre, los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos que motivaron el otorgamiento de la subvención, con la presentación de documentación acreditativa a tal efecto. El procedimiento contará con la Concejalía de Empleo como órgano instructor, así como con una comisión de valoración que intervendrá con carácter previo a la concesión de las ayudas, así como en la fase posterior de conformidad a la justificación presentada por los beneficiarios.

Las ayudas propuestas pretenden subvencionar supuestos distintos a los que se conocen hasta ahora, motivados por el estado de alarma, y que van referidos al pago de cuotas de autónomos por cese de actividad; a la concesión de avales; o de aplazamientos en el pago de impuestos; o la posibilidad de aplicar moratorias en el pago de arrendamientos, entre otros.

Creemos que con esta tipología de ayudas se estará dando respuesta a una demanda social y económica cada vez más acuciante, y que esta afectación de fondos públicos cobra mayor significado y valor, mejorando la eficiencia y eficacia en nuestra política subvencional y en la gestión del gasto público que ello implica, precisamente si se lleva a cabo en un contexto social como el actual, en el que la supervivencia del tejido comercial y empresarial puede verse seriamente comprometida [...]: siendo la ayuda a las empresas, comercios y autónomos afectados por la crisis del COVID-19 una prioridad absoluta para esta Corporación, las necesidades urgentes que se pretenden paliar justifican la tramitación del crédito extraordinario solicitado.

✓ **Ayudas para familias afectadas por COVID19 (partida presupuestaria 09,2311,48020).**– de acuerdo Memoria suscrita por la Concejal Delegada en base al Informe técnico, “[...] El Ayuntamiento de Boadilla del Monte mantiene como objetivo prioritario el apoyar a las familias del municipio. Para ello dentro del Plan de Ayudas a la Familia, se destacan las medidas sociales, económicas, educativas, de ocio, de diversidad funcional, de conciliación y de fomento de natalidad.

Ante la situación de pandemia internacional declarada el 11 de marzo por la OMS y el elevado número de casos de infección por Covid-19, el Gobierno de la Nación aplicó el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, al estar inmersos en una crisis sanitaria que implicaba alteraciones graves de la normalidad. El Gobierno de la nación, por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

Con el fin de ajustar la intervención de las políticas locales públicas a la realidad provocada por la pandemia mundial, y en estos momentos donde el impacto

económico y emocional de los hogares provocados por la crisis del COVID-19, augura un panorama incierto protagonizado por la destrucción de empleo, escenarios de recesión global etc., se precisa la creación de una ayuda específica para unidades familiares de renta media para atender a situaciones de urgente y grave necesidad, excepcionales, que no pueden ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

Las características socioeconómicas del municipio le sitúan en una renta media per cápita que asciende a los 55.885 euros (2017).

La población activa en el municipio, según las estadísticas publicadas por la Seguridad Social, en Boadilla existían a fecha de marzo del corriente asciende a 25.183 trabajadores por cuenta ajena aunando diferentes categorías salariales, con una destrucción de empleo respecto al mes anterior del 7% (diferencia negativa de 1.799 trabajadores). La excepcionalidad de la situación hace difícil predecir escenarios centrales y aún más locales, sin embargo los primeros estudios ante este contexto sitúan en términos de EPA una previsión de tasa de paro creciente del 14,1% al 16,5%. Si extrapolamos estos datos a la población activa del municipio pudiera ser que afectara de forma directa esta situación a 4.155 personas de la localidad con sus respectivas unidades familiares (8% aprox respecto a población total), se observa una desviación significativa en la cobertura de las ayudas de emergencia.

Este al menos 8% de población atendiendo a la renta media per cápita del municipio y a las diferentes medidas que se articulan desde las diferentes administraciones cuya renta para poder ser beneficiario se establece en una orquilla entre 3 -5 veces el IPREM, presumiblemente se quedaría fuera de las prestaciones que se van publicando por motivos de renta en cómputos de meses anteriores, ante esta situación de infortunio pudiendo provocar situaciones de exclusión se precisa establecer cuantas medidas sean posibles con el fin de prevenir diferentes situaciones de desarraigo a la localidad y en situaciones más extremas de exclusión.

Fundamentalmente el objeto de esta convocatoria es la concesión de Ayudas por parte del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, a familias empadronadas y residentes de la localidad, actuando de manera inmediata para paliar las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, en aquellas unidades que han visto reducidos sus ingresos en al menos en un 30%, como consecuencia directa de la pandemia, dirigidas a rentas medias familiares cuyo tramo supere el fijado para ser beneficiario de las ayudas conforme a la Ordenanza municipal que regula la concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del ayuntamiento de boadilla del monte, publicada en bocm nº 40 de 16 de febrero del 2018, y no superen 5,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (por miembro de la unidad familiar), mediante un pago único de hasta 1.000 euros por unidad familiar que aumentará en la aplicación de un coeficiente del 0,1% en aquellos casos donde concurren supuestos de Familia Numerosa, Familia Monoparental y Familias con miembros con diversidad funcional, no siendo acumulable.”: siendo la ayuda a las familias afectadas por la crisis del COVID-19 una prioridad absoluta para esta Corporación, las necesidades urgentes que se pretenden paliar justifican la tramitación del crédito extraordinario solicitado.

La situación actual de las actuaciones para las que se habilitará el crédito es la siguiente:

PROYECTO	ESTADO DE LAS ACTUACIONES
Ayudas de Emergencia para autónomos y empresas	Bases y Convocatoria en fase de aprobación
Ayudas para Familias COVID19	Bases y Convocatoria en fase de aprobación

El detalle de las partidas de gastos e ingresos afectadas se incorpora al expediente de modificación en documento separado.

En Boadilla del Monte, a 5 de mayo de 2020.

INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: Modificación presupuestaria. Crédito Extraordinario por importe de 6.000.000,00 €.

PRIMERO.- La Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 de este Ayuntamiento, aprobada por Resolución de la Tercera Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Hacienda, de fecha 28 de febrero de 2020, muestra la existencia de un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 51.120.049,76 €, y el Resultado en términos de Contabilidad Nacional es de 26.707.790,21 €, tal y como se detalla en el Informe de Intervención VI.024/2020.

Tras la aprobación inicial del expediente de modificación 03/2020, el RTGG líquido asciende a 29.821.132,93 €.

SEGUNDO.- La normativa aplicable a este supuesto viene determinado por los siguientes preceptos:

- Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril de 1990.
- Base 11ª de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en particular el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta.
- Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, en la medida en que modifica el TRLRHL al añadir la Disposición Adicional Decimosexta reguladora del concepto de Inversión Financieramente Sostenible.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

TERCERO.- Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, se incoará el expediente de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

La aprobación del expediente de modificación corresponde, de acuerdo con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Pleno de la Corporación y se sujetará a los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto General (publicación de la aprobación inicial, exposición al público, resolución de reclamaciones y publicación de la aprobación definitiva).

Según establece el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios se podrán financiar con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales y con mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

La imposibilidad/inconveniencia de demorar los gastos al siguiente ejercicio se recoge en la Memoria incluida en el expediente, resultando suficientemente justificada por la naturaleza de los gastos que se pretenden financiar toda vez que se dispone de recursos para financiarlos.

CUARTO.- El artículo 32 de la LOEPSF señala:

“Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.

- 1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.*
- 2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.*
- 3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”*

No obstante, debería observarse la Disposición Adicional Sexta añadida a la LOEPSF en 2014, si bien la misma no se encuentra prorrogada en la actualidad para el ejercicio 2020:

“Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

- 1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:*
 - a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*
 - b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

Informe de Intervención VI.032/2020.
Expediente de Modificación de créditos nº 07/2020: Crédito Extraordinario financiado con RTGG.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
- b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.
- c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo. Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.”

Adicionalmente, y en el actual contexto de la crisis generada por la pandemia del COVID19, el Real Decreto-ley 8/2020 señala que:

“**Artículo 1.** Concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19.

1. Se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 300.000.000 euros, en la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales».

Informe de Intervención VI.032/2020.
Expediente de Modificación de créditos nº 07/2020: Crédito Extraordinario financiado con RTGG.

La financiación de este suplemento de crédito se realizará de conformidad con el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Con cargo al suplemento de crédito se realizarán las correspondientes transferencias a las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla para financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales de las comunidades autónomas, diputaciones provinciales, o las corporaciones locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. Este Fondo podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones:

a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

b) Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.

c) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.

d) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

e) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

f) Adquisición de medios de prevención (EPI).

g) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.

i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

3. Los fondos que se destinen a los servicios sociales prestados por las diputaciones o las corporaciones locales se formalizarán a través de la ampliación de los convenios existentes u otros nuevos, en los que se indicará expresamente la relación entre el empleo de los fondos y las prestaciones señaladas en el punto anterior.

Artículo 3. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional ya lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley.

Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar los gastos citados en el apartado anterior y se asignen a municipios que:

- a) Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,
- b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, aprueben, en su caso, un plan económico-financiero de acuerdo con dicha norma.

Para esta finalidad las Entidades locales, en conjunto, podrán destinar de su superávit una cantidad equivalente al crédito establecido en el artículo anterior, lo que será objeto de seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda.”

Y aún más recientemente, el Real Decreto-ley 11/2020 ha concretado:

“**Artículo 20.** Aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales.

1. A los efectos de la aplicación del último párrafo del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto será, como máximo, equivalente al 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. Para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

3. Para el seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda, las Entidades Locales deberán remitir cumplimentado el formulario recogido en el Anexo III de este real decreto-ley. Esta obligación de remisión de información se establece en desarrollo del principio de transparencia reconocido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por lo que deberá atenderse centralizando dicha remisión a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

La información será remitida por medios electrónicos a través de los modelos normalizados y sistema que el Ministerio de Hacienda habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda considere que no es necesaria su utilización.

4. Se habilita a dicho órgano del Ministerio de Hacienda para dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación de este precepto y para el establecimiento de plazos, períodos y procedimiento de remisión.

5. El incumplimiento de las obligaciones de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos o el modo de envío derivados de las disposiciones de este real decreto-ley podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, previo requerimiento a la Corporación Local para su

cumplimiento en un plazo de 10 días hábiles. Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el Ministerio de Hacienda podrá dar publicidad a los requerimientos efectuados o al incumplimiento de los mismos.

6. El Ministerio de Hacienda podrá difundir o publicar la información remitida en virtud del presente real decreto-ley con el alcance, contenido y metodología que determine.”

QUINTO.- En el caso del Ayuntamiento de Boadilla del Monte el escenario queda de la siguiente manera:

- ✓ Al no existir endeudamiento, la totalidad del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG), 51.120.049,76 €, podrá destinarse para financiar modificaciones presupuestarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 104.2 del Real Decreto 500/1990, y debiendo cumplir en cualquier caso con las previsiones de la LOEPSF.
- ✓ Tras la aprobación inicial del expediente de modificación 03/2020, el RTGG líquido asciende a 29.821.132,93 €.
- ✓ La Memoria justificativa que se incorpora en este expediente recoge la voluntad municipal de utilizar parcialmente dicho saldo de RTGG para la realización de actuaciones de gasto corriente destinadas a la lucha contra los efectos negativos derivados de la crisis del COVID19.
- ✓ A la vista de la regulación recogida en los Reales Decretos-ley 8/2020 y 11/2020, las actuaciones recogidas en el programa de gasto 231 (Ayudas para familias) no computarán a efectos del cálculo de la Regla de Gasto en la medida en que se financien con el superávit 2019 –en la parte que estas y las ayudas de emergencia social aprobadas en el expediente 03/2020 no superen el 20% del mismo, 5.335.272,26 €– y se dediquen a las finalidades previstas en el artículo 1.2 del RD-ley 8/2020, sin ser precisa la fórmula extraordinaria de la aprobación del expediente por la Alcaldía, toda vez que se va a proceder a su tramitación ordinaria regulada en el TRLRHL.

Las partidas de gastos afectadas son las siguientes:

Partida	Denominación	Importe
08,231,48021	Ayudas autónomos y empresas emergencia COVID19	3.000.000,00
09,2311,48020	Ayudas extraordinarias Familia COVID19	3.000.000,00
TOTAL		6.000.000,00

La modificación del Presupuesto de Gastos vendrá acompañada de la correlativa **modificación del Presupuesto de Ingresos** en los siguientes conceptos:

Partida	Denominación	Importe
87010	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	6.000.000,00
TOTAL		6.000.000,00

SÉPTIMO.- En cuanto al cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto, y dentro del contexto normativo cambiante en el que nos encontramos, las indicaciones facilitadas por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en los últimos años llevan a posponer dicho análisis al momento en que se analice la ejecución del Presupuesto y se produzca (o no) el incumplimiento efectivo:

“La tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.

Considerando lo anterior sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada.”

En definitiva, no resultará necesario analizar el cumplimiento de los objetivos al tramitar la modificación presupuestaria, sino que este se realizará con motivo de la remisión al Ministerio de la información sobre la ejecución de los presupuestos.

Basten como ejemplos los expedientes de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario tramitados en los últimos años, que no han implicado el incumplimiento de los objetivos en la

Informe de Intervención VI.032/2020.
Expediente de Modificación de créditos nº 07/2020: Crédito Extraordinario financiado con RTGG.

Liquidación de dicho ejercicio, y que, en todo caso, implicarían un incumplimiento “nominal” derivado de la utilización de la enorme capacidad de financiación previamente generada.

Acreditada la existencia de suficientes recursos financieros mediante certificado que se incorpora al expediente **se informa favorablemente** la modificación presupuestaria propuesta por importe de 6.000.000,00 €.

Es cuanto tengo el honor de informar, en Boadilla del Monte a 4 de mayo de 2020.

ESPECIFICACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS Y MEDIO DE FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 07/2020, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

El expediente de modificación de créditos 07/2020, mediante Crédito Extraordinario, afecta a las siguientes partidas y conceptos:

**PRESUPUESTO DE GASTOS –
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS NUEVAS (CRÉDITO EXTRAORDINARIO)**

Partida	Denominación	Importe
08,231,48021	Ayudas autónomos y empresas emergencia COVID19	3.000.000,00
09,2311,48020	Ayudas extraordinarias Familia COVID19	3.000.000,00
TOTAL		6.000.000,00

**PRESUPUESTO DE INGRESOS –
RECURSOS FINANCIADORES DE LA MODIFICACIÓN**

Partida	Denominación	Importe
87010	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	6.000.000,00
TOTAL		6.000.000,00

En Boadilla del Monte, a 4 de mayo de 2020.

DON JUAN ANDRÉS GIL MARTÍN, VICEINTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE (MADRID).-

CERTIFICO:

Que de acuerdo con la Liquidación del Presupuesto para el ejercicio 2019, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) del Ayuntamiento de Boadilla del Monte a día de hoy asciende a 51.120.049,76 €, y el Resultado en términos de Contabilidad Nacional es de 26.707.790,21 € (superávit), por lo que en ausencia de deuda bancaria el RTGG resulta de libre disposición en su totalidad, y podrá utilizarse para financiar modificaciones presupuestarias, sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y de la –eventual– prórroga del tratamiento de las Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS) de la Disposición Adicional 6ª de la LOEPSF, tramitando como IFS los contratos que pudieran tener tal consideración, así como el tratamiento de los gastos de la política de gasto 231 a la luz de los Reales Decretos-ley 8/2020 y 11/2020.

Tras la aprobación del expediente de modificación de crédito 03/2020 por importe de 21.298.916,83 €, el RTGG líquido de libre disposición asciende 29.821.132,93 € y por tanto existe crédito suficiente y necesario para financiar la modificación presupuestaria 07/2020 mediante crédito extraordinario, por importe de 6.000.000,00 €.

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos, extendiendo la presente en Boadilla del Monte, a 4 de mayo de 2020.

PROVIDENCIA

Inicio Expediente Modificación presupuestaria nº 07/2020 > Crédito Extraordinario.

Verificada la existencia de Remanente de Tesorería para Gastos Generales –en su totalidad de libre disposición, de acuerdo con la regulación del artículo 32 de la LOEPSF–, iníciase la formación de expediente de modificación de créditos mediante Crédito Extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla la Ley mencionada en materia presupuestaria, elaborando para ello Memorias para cada uno de los proyectos que se pretenden acometer, con el detalle que recogerá el preceptivo Informe de Intervención y el resto de documentos que integran el expediente.

Fdo. digitalmente, Tercera Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Hacienda.